

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de enero de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que la Curadora Ad-Litem del demandado no presentó excepción alguna dentro del escrito de contestación de la demanda y el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 150

Referencia: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: EMCALI EICE ESP – slalvarez@emcali.com.co
Apoderado: Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO – mtorress@emcali.com.co
Demandados: JORGE NARCISO CARVAJAL TORRES Y JENNIFER ALEJANDRA CARVAJAL GARCÍA
Radicación: 760014003001 **20190089200**

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que la Curadora Ad-Litem no presentó excepción alguna en contra de la demanda, solo se evidencia que presenta una observación en cuanto a los datos de idoneidad del perito JAIME RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, consistentes en:

- ✓ No se anexan los documentos idóneos que lo habiliten para su ejercicio, como títulos académicos y documentos que acrediten la respectiva experiencia profesional.
- ✓ No se indica la lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
- ✓ No indica la lista de casos, si ha designado perito en procesos judiciales.
- ✓ No indica si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
- ✓ No indica si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Por lo que al evidenciar que su inconformidad no ataca el dictamen en sí (Art. 228 del C. G. del P.), y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 56 de 1981, que indica:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

*“ARTÍCULO 28. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado y autorizará la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.
En la diligencia, el juez identificará el inmueble y hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.”*

Razón suficiente para seguir con la respectiva etapa procesal, citando a las partes para que se lleve adelante la inspección judicial, igualmente se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la apoderada judicial del demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **primero (1º)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintidós (2022)**, a las **9:30 am**, para llevar a cabo la inspección judicial y las audiencias de que tratan los Art 372 y 373 C.G del P, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso parágrafo único del artículo 376 ibídem.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.1- DOCUMENTAL

- Plano general en donde figura el curso que ha de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área.
- Certificado de tradición del predio
- Escritura pública que contiene copia simple de los linderos.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

- Concepto Plan de expansión EMCALI 2014-2034 análisis sistema de transmisión Regional STR y sistema de distribución local SDL aprobado por la UPME y necesidad del paso sobre el predio y autorizaciones.
- Avalúo de servidumbre en proyecto de línea de transmisión eléctrica realizado por el perito Dr. JAIME RODRIGO JIMENEZ.
- Acta de Inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la enditad interesada en forma explicada y discriminada.
- Escritura pública No. 384 del 21 de febrero de 2018 en donde consta la representación legal en cabeza de la DRA SANDRA LORENA ALVAREZ CASTRLLON.
- Acuerdo No. 34 de 15 de enero de 1999 donde se adopta el estatuto orgánico de EMCALI EICE ESP y se autoriza al señor alcalde.
- Título judicial que se pone a disposición del despacho por el valor \$247.500,00, correspondiente al estimativo de la indemnización.
- Licencia ambiental.
- Resolución 0100 No. 0150-0835 del 3/09/2019 expedida por la CVC la cual modifica una obligación en la licencia ambiental.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, que el día de la diligencia presente los documentos requeridos por la Curadora Ad-Litem, a fin de demostrar la idoneidad del Perito Avaluador JAIME RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las **partes** que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual (Art. 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), acompañados de sus **apoderados**, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Estado No. 12

31 de enero de 2022

Lyda Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4bb5a0eea957a5c6dea1d15fefabe7caed4eef2e2dcd36cc7d12225e557dd7**

Documento generado en 28/01/2022 04:26:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>